

## ANEXO II

### **De los Honorarios de los Árbitros y de la Tasa de Administración de la Corte**

1.- El coste total del proceso arbitral es la suma de los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los gastos que origine la protocolización notarial del laudo y su aclaración, los derivados de notificaciones y copias, los que origine la práctica de las pruebas y la tasa de administración de la Corte.

2.- La base para el cálculo de los honorarios de los árbitros y de la tasa de administración de la Corte será el contenido económico del arbitraje y, si ésta no fuera determinable, ambos se fijarán discrecionalmente por la Corte.

3.- La Provisión de fondos será fijada por la Corte de acuerdo con la cuantía del procedimiento, la naturaleza del litigio, la complejidad del asunto y los gastos que resulten previsibles y podrá ser ampliada a lo largo del procedimiento.

4.- Antes del comienzo de cualquier peritaje o cualquier otra diligencia de prueba, las partes, o cualquiera de ellas deberán abonar una provisión, cuyo importe, fijado por el árbitro o colegio arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y los gastos previsibles que se deriven de la práctica de la misma.

5.- En el arbitraje de Equidad, el importe de los honorarios del árbitro único, por todas sus actuaciones, incluido el otorgamiento de la escritura del laudo, se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican en la siguiente escala y adicionando las cifras así obtenidas:

#### ESCALA

Cuantía		Honorarios		
Desde	Hasta	Acumulado	Dif. tramo	% tramo
0	3.000	0	3.000	300,00 €(mínimo)
3.001	6.000	300	3.000	5%
6.001	12.000	450	6.000	4%
12.001	24.000	690	12.000	3%
24.001	48.000	1.050	24.000	2%
48.001	100.000	1.530	52.000	1%
100.001	500.000	2.050	400.000	0,5%
500.001	6.000.000	4.050	5.500.000	0,1%
6.000.000	en adelante	9.550	en adelante	0,01%

6.- La cifra resultante de la aplicación de la precedente escala será aplicable en los casos de un solo árbitro, con un mínimo de 300 euros, pero cuando sean más los árbitros nombrados y formen por tanto colegio arbitral cada uno de ellos devengará como honorarios la mitad de dicho importe, con un mínimo de 150 euros por cada árbitro.

7.- En los Arbitrajes de Derecho se aplicarán los honorarios establecidos para los Arbitrajes de Equidad con un incremento del 20%.

8.- La aceptación por los árbitros de su designación implica su conformidad con todas las normas de este Reglamento, sin perjuicio, de que, en caso de ser el árbitro un profesional, pueda obtener la expresa conformidad de las partes con otra minuta. En todo caso, los honorarios de los árbitros son créditos directos de los mismos contra las partes, a quienes deberán reclamar su pago.

9.- En los Arbitrajes de Equidad, el importe de la Tasa de Administración de la Corte se establece en el mismo importe que corresponde a los honorarios del árbitro único y, por tanto, se calculará aplicando la misma escala que la establecida para calcular los honorarios de los árbitros, con un mínimo de 300 euros.

10.- En los arbitrajes de Derecho, la Tasa de Administración de la Corte será la misma que para los arbitrajes de equidad, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

11.- Caso de renunciar los árbitros a sus honorarios, la Tasa de Administración de la Corte se incrementará en un cincuenta por ciento sobre el importe que resulte de la aplicación de las anteriores reglas.

12.- Todos los importes son antes del Impuesto sobre el Valor Añadido I.V.A.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, en sesión plenaria celebrada el día 25 de Marzo de 2004, y se aplicará a los arbitrajes a los que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 60/2003, resulte aplicable la nueva Ley.